ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
Av. Benjamín López, Bo. El Centro
TELEFAX 2331-3001, 2347-2500

Unidad de Acceso a la Información Pública

(UAIP)

Exp. No. 34-2018

Sr. [redacted]

Presente.-

Por medio de la presente y atendiendo la solicitud presentada personalmente a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día cinco de Junio del año dos mil dieciocho, por el señor [redacted] en la cual solicita: **"Saber quién es el representate jurídico de ADESCO de caserío Valle Nuevo, cantón Las Delicias"**. De acuerdo al art. 31 LAIP, "Derecho a la protección de datos personales": Art. 31. Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante y art. 32 LAIP., se encuentra el deber de los entes obligados a la protección de los mismos; por lo que **SE RESUELVE:** Denegado el acceso a la información solicitada **"Saber quién es el representate jurídico de ADESCO de caserío Valle Nuevo, cantón Las Delicias"**. debido a que dicha información se considera como confidencial regulada en el artículo 24 literal a) de la LAIP el cual reza de la siguiente manera: "La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya

divulgación constituirá una invasión la privacidad de la persona", en relación al artículo 31 de la LAIP parte final el cual establece que "El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o de su representante". Considerando ésta Unidad que el brindar la información solicitada se violenta el derecho a la persona considerada como representate de dicha ADESCO, siendo ésta Unidad la que tiene el deber de salvaguardar dicha información, teniendo según el artículo 33 de la LAIP la prohibición de difusión de dichos datos, por considerarlos personales y de menoscabo para la persona. Haciendo del conocimiento al solicitante, que de no estar conforme con la presente resolución dictada, tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Instituto o ante el Oficial de información que conoció del asunto, estando regulado en el artículo 82 de la LAIP.

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día siete de Junio del año dos mil dieciocho.

Licda. Gabriela Marina Méndez González.

Oficial de Información